



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la demanda se encuentra admitida en contra de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Así mismo, que el Despacho fue notificado de la Resolución No. SSPD-20211000011445 del 24 de marzo de 2021, a través de la cual se ordenó la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., estando pendiente la notificación al agente liquidador de dicha empresa. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de agosto de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2019-00400-00 (ORDINARIO)
DEMANDANTE	MAXIMILIANO ANTONIO SAEZ PRETELT FERNELY ZAPATA VELEZ ARNALDO ARTURO RODRIGUEZ GUSTAVO ANTONIO BARRAZA OROZCO PERCY MANUEL SMITH RAMOS
DEMANDADO	ELECTRICARIBE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y revisado el expediente que ha sido digitalizado, se advierte que en efecto el presente proceso se instauró en contra de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P..

Ahora bien, de acuerdo a la Resolución No. SSPD-20211000011445 del 24 de marzo de 2021, a través de la cual se ordenó la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., se observa que en dicho acto administrativo se dispuso, en el literal f) del artículo segundo, la advertencia a los Jueces de la República “*que, en adelante no se podrán **iniciar ni continuar procesos o actuación alguna en contra de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a) liquidador (a)**”.* (subraya y negrilla para resaltar)

Por otro lado, revisado la plataforma Tyba se observó que la FIDUPREVISORA en calidad de vocera del Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de le Electrificadora del Caribe S.A E.S.P FONECA, sucesora procesal de la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. presentó contestación dentro de la demanda, por lo que sería del caso calificar la misma y fijar fecha y hora; no obstante a ello, primero se deberá notificar personalmente a la liquidadora designada ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA y/o quien haga sus



veces, en calidad de liquidadora de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP en liquidación, esto con el fin de evitar futuras nulidades.

Por todo lo anteriormente expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA y/o quien haga sus veces, en calidad de liquidadora de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. en liquidación de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

JUEZ

2019-00400

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera

Juez Circuito

Laboral 011

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

576f2ea0d800a2dda7e91eb03f8260215f019bfb0f011a67ba6de71cdc80dbeb

Documento generado en 26/08/2021 03:04:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>